

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

OCTUBRE 16 DE 1902.

NUM. 77.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según en clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Los exámenes de fin de año.

El Gobierno local ha dispuesto que los próximos exámenes de los alumnos que concurren á las escuelas oficiales, comiencen en las de 1ª y 2ª clase en la Zona que compone el Distrito de Pachuca, el día 10 del entrante mes de Noviembre y en las de 3ª clase el día 17. En las demás escuelas de 1ª y 2ª clase del Estado comenzarán el día 17 del mismo Noviembre y en las de 3ª el día 24.

Nombramiento de preceptores.

El Sr. Ramón Placencia ha sido agraciado con el nombramiento de preceptor de la escuela de Tepezala y Reyes; del Municipio de Huasca y de la de Acayuca, de este Distrito, el C. José Vera.

Jurados.

Encontrándose actualmente incompleto el Jurado permanente para los exámenes profesionales de Ensayador y Aparador de Metales, á causa de haberse separado de esta población el Sr. Ingeniero Herminio Montiel y á que por sus multiplicadas atenciones el Sr. Ingeniero Baltazar Muñoz Lumbier, tiene que estar saliendo fuera de esta misma ciudad, han sido designados para integrar dicho Jurado el Sr. Ensayador D. Francisco Mateos y el Sr. Ingeniero Juan S. González.

Incendio.

A causa de una descarga eléctrica, la casa destinada para Juzgado Conciliador de Yahualica, Huejutla, quedó reducida á escombros, sufriendo muchos y serios desperfectos el archivo. Así lo avisó oportunamente el Juez Conciliador de aquel lugar.

Gastos indispensables.

Ha sido pagado á la casa de Maquivar y Comp. de esta plaza, la suma de \$1,154.69 cs. por reparaciones hechas á la Carcel del Estado y á la Escuela Correccional; y la de \$336.95 cs. por obras de construcción de la Botica y departamentos de la Sala de operaciones del Hospital civil.

Mejoras materiales.

Distrito de Metztlán.—En el Municipio de la cabecera, se terminaron las paredes de la oficina del Fiel Contraste, así como también las del Salón de Academias y se continuaron los trabajos de ornato en el teatro.

—En el Municipio de Metzquitlán, se terminó la escalera para la escuela de niñas de Atecoxcó y se siguió la reposición de la de Xoxoteco.

Distrito de Apam.—En el Municipio de la cabecera, se continuó el desazolve del acueducto de esta población en un tramo de 500 metros de longitud por 1 metro de latitud y de profundidad varía en 1 metro á 1 metro 50 centímetros

—En el Municipio de Tepeapulco: se hicieron en la plaza de esta población 21 metros de empedrado y se rebajó 16 metros por 40 centímetros de profundidad, continuándose el acarreo de piedra y tierra para dicho empedrado. En el lugar denominado Los Reyes se hicieron de empedrado 2 metros de longitud por 84 centímetros de latitud y se desazolvaron y taparon con mezcla 2 troneras de 2 metros 50 centímetros de longitud por 42 centímetros de latitud. En Oztocapa se desazolvaron y taparon con mezcla 3 troneras de 42 centímetros de longitud por 40 centímetros de latitud, pegada al tanque que está detrás del templo al lado Oriente, se taparon con mezcla 4 metros de longitud por 30 centímetros de latitud, y en el indicado tanque se revocaron también con mezcla 2 metros de longitud por 42 centímetros de latitud. En la ranchería de los Cides se blanqueó y pintó la escuela, se abrieron cimientos y se puso la primera piedra de una pieza que se construirá para habitación del Director. En Tlanalapan se acopió bastante piedra para proseguir los trabajos del campo mortuario; se hicieron 1148 adobes y 38 metros de mampostería en dicho panteón y se tendieron 486 adobes sobre los muros.

Gobierno del Estado.

Secretaría General del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECCION DE TESORERIA.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Septiembre de 1902.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 52,038 95
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos como sigue:	
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 5 905 93
Administración de Rentas de Apam.....	7 797 39
Administración de Rentas de Atotonilco.....	4 353 49
Administración de Rentas de Huejutla.....	6 338 03
Administración de Rentas de Huichapan.....	5 227 75
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	5 609 19
Administración de Rentas de Jacala.....	2 582 71
Administración de Rentas de Metztlán.....	2 705 67
Administración de Rentas de Molango.....	3,059 14
Administración de Rentas de Pachuca.....	65 685 43
Administración de Rentas de Tenango.....	2,611 76
Administración de Rentas de Tula.....	8 931 32
Administración de Rentas de Tulancingo.....	11 517 16
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	2,087 76
Administración de Rentas de Zimapan.....	4,984 04 139,396 78

RECAUDADO POR LA SECCIÓN DE TESORERÍA.

Producto de Telégrafos.....	332 83	
Producto de impresiones.....	22 95	
Multas.....	37 38	
Reintegros.....	174 86	
Ingresos extraordinarios.....	1,169 60	
Depósitos diversos.....	106 00	
Fondo de las Fuerzas de Seguridad Pública.....	4 99	
Contribución Federal.....	11 17	
Reintegros de Municipios por cuenta de libros y alimentos de presos.....	181 59	2,041 37
Suma.....	\$	193,477 12

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,650 00	
Secretaría de la Legislatura. Sueldos y gastos.....	262 00	1,912 00

PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular.....	1,092 66	
Secretaría General del Gobierno.....	5,997 32	
Administraciones de Rentas.—Sueldos y gastos.....	13,197 77	
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	3,068 00	
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	3,143 00	
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	523 25	
Seguridad Pública.....	7,583 08	
Hospital civil.....	1,851 95	
Imprenta del Gobierno.....	383 00	
Dirección de obras públicas.....	707 20	
Pensionistas del Estado.....	350 00	37,897 28

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	2,402 00	
Juzgados de 1ª Instancia.....	4,521 75	
Cárcel del Estado.....	271 50	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	600 00	
Subvenciones á hospitales.....	400 00	
Alimentos de presidiarios.....	705 41	8,900 66

INSTRUCCION PUBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,481 00	
Pensiones de alumnos.....	1,221 34	
Inspectores de Instrucción primaria.....	450 00	
Encargado del Almacén Escolar.....	50 00	
Escuelas de Instrucción primaria.....	16,330 91	
Gastos generales de Instrucción primaria.....	2,417 02	21,950 27

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Beneficencia pública.....	531 38	
Festividades nacionales.....	3,698 23	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	1,692 45	
Muebles y útiles.....	595 42	
Asilo de niñas.....	101 52	
Correspondencia oficial.....	237 59	
Mejoras materiales.....	6,113 34	
Construcción de edificios.....	8,112 2	
Sueldos accidentales.....	3,072 00	
Escuela Correccional.....	637 10	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	3,722 97	28,514 12

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remesas á la Jefatura de Hacienda en estampillas amortizadas.....	26 182 60	
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden.....	12,843 51	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	814 83	
Depósitos diversos.....	91 00	
Suplemento á Municipios.....	1,550 18	
Gastos extraordinarios de Seguridad.....	1,404 13	
Suplementos Hacienda de Tampocochocho.....	595 00	43,481 25
Existencia para 1º de Octubre de 1902.....		50,821 59
Suma.....	\$	193,477 12

Gobierno General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.—Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que durante el próximo receso del Congreso, expida la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal.

En su oportunidad el mismo Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que hubiere hecho de esta autorización.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Antonio Ramos Pedrueza*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de Junio de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1902.—*Justino Fernández*.—Al C

Es copia. México, á 5 de Junio de 1901.—*E. Noroa*, Subsecretario.

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por decreto de 5 de Junio último, he tenido á bien expedir la siguiente

LEY REGLAMENTARIA

— DEL —

Art. 113 de la Constitución Federal.

Artículo 1º Los Estados, el Distrito y Territorios Federales, cuando fueren requeridos en los términos que establece la presente ley, tienen obligación de entregar sin demora á la autoridad requeriente los criminales á que se refiere el artículo 113 de la Constitución Federal, ya sean reos condenados por sentencia ejecutoria, procesados que tratan de evadir la acción de la justicia ó presuntos responsables contra quienes existan las pruebas que esta ley exige para su extradición.

Art. 2º Esta obligación no subsistirá en los casos siguientes:

I. Cuando conforme á las leyes del Estado requerido no sea punible el hecho de que se trate.

II. Cuando conforme á las leyes del Estado requeriente sólo se pueda imponer al reo multa, extrañamiento, apercibimiento ó pena que no exceda de once meses de arresto.

III. Siempre que, conforme á las leyes del Estado que hace la requisitoria, se hayan extinguido la acción penal ó la pena.

IV. Si el Estado requerido es competente para conocer del hecho imputado al delincuente que se reclama.

Art. 3º Para los efectos del inciso II del artículo anterior, en los casos en que la ley señale máximo y mínimo, se atenderá al máximo.

Pachuca, Septiembre 30 de 1902.—*Luis Ramírez Concha*.—

V. B. *Pedro L. Rodríguez*—Conforme, *Fco. Hernández*.—El Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro*.

Art 4° Corresponde requerir la entrega de un criminal:

I. A la autoridad judicial competente para conocer del delito que se impute al reo.

II. A la autoridad política superior del Estado, Distrito ó Territorios Federales, en el caso de que el reo esté ya extinguiendo una condena.

Art 5° Los Gobernadores ó los Jefes Políticos de los Territorios dirigirán siempre sus requisitorias á la primera autoridad política del Estado, Distrito ó Territorios en que se halle el criminal. Las autoridades judiciales se dirigirán á los jueces de 1ª Instancia del Distrito jurisdiccional en que se encuentre el delincuente.

Art. 6° Solamente pueden librarse exhortos ó requisitorias cuando sea conocido el lugar en que se encuentre el criminal cuya entrega se reclame; pero cuando se ignore el paradero de éste, se dirigirán recomendaciones generales para su aprehensión, por los Gobernadores de los Estados ó Jefes Políticos de los Territorios Federales á las autoridades políticas superiores de los Estados ó Territorios en que se suponga hallarse el reo.

Art 7° Para que se pueda despachar un exhorto deberá contener:

I. La filiación y señas particulares del individuo que se reclame, así como, si fuere posible, su retrato y medidas antropométricas.

II. Copia del mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

III. Las inserciones necesarias para demostrar que la comisión del delito está plenamente comprobada.

IV. Las presunciones legales ó sospechas fundadas que existan contra el exhortado para reputarlo responsable del hecho que se le imputa.

V. La expresión de la pena que conforme á la ley deba imponerse al procesado, si resultare culpable.

(Continuad)

REGLAMENTO

*del Decreto de 29 de Marzo del corriente año,
que reforman los artículos 199, 205 y 378 del Código Postal
de 23 de Octubre de 1894.*

(CONCLUYE.)

(e) Los expedientes á que se refieren los incisos anteriores, se remitirán en cada caso á la Dirección General para que proceda á lo que haya lugar.

9. Las Agencias de Correos y las Sucursales foráneas procederán conforme á las disposiciones que anteceden, como oficinas de depósito ó como oficinas de lugar de residencia del responsable, según el caso; pero siempre que esté prevenido que los expedientes se envíen á la Dirección General, dichas Agencias y Sucursales los mandarán por conducto de la Administración de que dependan.

ARTICULO 3°

Las correspondencias que deban detenerse en las oficinas postales, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 199, se remitirán á la Dirección General en el primer correo inmediato á su depósito, y por los conductos debidos, después de llenar los requisitos que se fijan en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 2° de este Reglamento.

ARTICULO 4°

1. La Dirección General, para los efectos de lo prevenido en la parte final de la fracción V del artículo 199, enviará los expedientes relativos á infracciones del citado artículo, á dos peritos que designará á fin de que dictaminen:

(a) Si los timbres sujetos á su examen están cancelados, ó si existen en ellos huellas ó señales de que han servido con anterioridad para el franqueo.

(b) Si dichos timbres se han lavado ó sometido á algún procedimiento capaz de haber hecho desaparecer la cancelación ó señal de que sirvieron ya para el franqueo.

2. Si los dos peritos designados desistieren en sus opiniones, la Dirección General nombrará un tercero á cuyo juicio someterá las opiniones rendidas. Emitido el dictamen de los dos peritos primeramente designados ó el del último en su caso, la Dirección General pronunciará la resolución que en su concepto proceda, pudiendo apartarse en ella de los dictámenes periciales.

3 Si la Dirección General resolviera que existe la infracción, impondrá á los responsables las penas que estime justas, de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 199; teniendo en cuenta, para fijar la pena, tanto los informes que hubiese recibido cuanto las circunstancias especiales que concurran en el infractor.

ARTICULO 5°

1. En el caso de que la Dirección General resolviera que el responsable se ha hecho acreedor á la pena señalada en la fracción III del artículo 199, y no se conociera el nombre del remitente, mandará las correspondencias de que se trate, con el expediente respectivo, á las oficinas de destino, designando la pena que deba hacerse efectiva á los destinatarios, si se negaren á cumplir con cualquiera de las obligaciones que señalan los incisos (a) y (b) de la fracción VI del citado artículo.

2. Las oficinas de destino anotarán en el expediente la fecha en que lo reciban, precisarán el valor del porte que deban satisfacer los destinatarios, y siempre que éstos reciban en la demarcación de entrega de las oficinas, procederán desde luego á hacer llegar á su poder el citatorio respectivo en la forma y términos establecidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 2° del presente Reglamento. Si por cualquier motivo no fuera posible hacer llegar á poder de los destinatarios dicho citatorio, se fijará éste en un lugar visible de la oficina durante treinta días, y si al expirar este plazo no hubieran comparecido, se hará constar así en el expediente, que se devolverá con las correspondencias á la Dirección General, Departamento de Rezagos.

3. Al presentarse los destinatarios, se les notificará la resolución de la Dirección General, y si aceptacen las correspondencias, adherirán á los sobres ó envolturas los timbres que cubran el porte, cancelándose éstos en su presencia. Los sobres ó envolturas quedarán agregados al expediente respectivo, anotándose en él los datos que proporcionen los destinatarios, relativos al nombre y domicilio de los remitentes.

4. Si los destinatarios hubiesen fallecido, si se supiere que han cambiado de residencia, ignorándose cual sea, ó si rehusaren recibir las correspondencias, se devolverán estas á la Dirección General, agregándolas al expediente en el que se hará constar el hecho que motive la devolución.

5. Si los destinatarios hubiesen cambiado de residencia y fuere ésta conocida, se enviarán las correspondencias y el expediente, con las anotaciones respectivas, á la oficina de Correos de la nueva residencia, en un sobre especial que se marcará con la palabra «Infracción», avisando este trámite á la Dirección General. La oficina que reciba los expedientes, procederá en este caso como está prevenido para las de primer destino.

6. Las Agencias y las Sucursales foráneas como oficinas de destino, sujetarán sus procedimientos á lo dispuesto en los párrafos anteriores, remitiendo los expedientes, los sobres ó envolturas y las correspondencias á las Administraciones de que dependan, para que éstas los envíen á la Dirección General.

ARTICULO 6°

1. Para la aplicación de la pena á que se refiere la fracción VII del artículo 199, la Dirección General señalará en cada caso, de conformidad con lo prevenido en la citada fracción, la pena que á los destinatarios deba aplicarse, la cual se hará efectiva en la forma y términos que para los remitentes se fijan en el párrafo 2 del artículo 4° de este Reglamento.

2. No se entiende que los destinatarios se niegan á cumplir con la obligación que les impone el (b) de la fracción VI del artículo 199, cuando mostrando la correspondencia de que se trate al jefe de la oficina, comprueben por este medio que tal correspondencia es anónima, lo que se hará constar así en el expediente.

ARTICULO 7º

En los casos previstos por la fracción IX del artículo 199, y desde que se sospeche la comisión del delito, la Dirección General ó los Jefes de oficinas y empleados superiores á que se refieren los incisos (b) y (c) del artículo 1º de este Reglamento, darán por terminado el expediente administrativo, remitiéndolo original á la autoridad judicial competente y sacando copia certificada del mismo, que deberá archivar en la Dirección General.

ARTICULO 8º

1. Las correspondencias que con los expedientes relativos se devuelvan á la Dirección General, porque no se haya podido encontrar á los remitentes ni á los destinatarios ó porque estos las hubiesen rehusado, se abrirán en el Departamento de Rezagos, con las formalidades establecidas en el capítulo X, título VI del Código Postal; y si se descubrieren de alguna manera el nombre y domicilio de los remitentes ó se rectificare cualquiera de los datos que hubiesen servido para la práctica de las diligencias anteriores, tramitará de nuevo el expediente en la forma que previene el párrafo 4, artículo 2º de este Reglamento.

2. Cuando deban destruirse las correspondencias conforme á los artículos 321 y 322 del Código Postal, se tendrá cuidado de recoger y agregar al expediente los sobres ó envolturas en que estén adheridos los timbres que hayan motivado la infracción.

ARTICULO 9º

1. Todas las diligencias que se practiquen con motivo de las infracciones á que se refiere el Decreto de 29 de Marzo del corriente año, desde que se inicie el procedimiento, sea en las Agencias, en las Sucursales foráneas, en las Administraciones, en la Dirección General, ó por los Visitadores, Inspectores y comisionados especiales, así como los dictámenes periciales que se rindieren y las resoluciones que la Dirección pronunciare, se harán constar en un solo expediente, en forma de actas, escribiéndose unas á continuación de otras sin interrupción alguna y cuidando de no asentar en una misma fecha, actos que hayan pasado en diferentes vías.

2. Los empleados á quienes corresponda, en unión de los testigos, firmará al calce de cada acta, y las demás personas que con cualquier carácter intervinieren en las diligencias, lo harán al margen, expresándose por quien levante el acta, la razón que dieren los particulares en caso de que no quisieren firmar ó simplemente que se negaren á hacerlo.

3. Las oficinas de Correos, inmediatamente que terminen los expedientes deberán remitirlos íntegros á la Dirección General.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á veintiseis de Abril de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Es copia. México, 26 de Abril de 1902.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando, se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 29 de Mayo de 1902.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Francisco Hernández*, Secretario General.

SECCION DE AVISOS.

LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en casos de Escrófula, Gripe, Histeria, Influenza, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejía, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. Este específico habla por sí. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en las Droguerías y Boticas.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho é Industria.—México.—Sección quinta.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría pidiendo concesión para el aprovechamiento de aguas del río Tur del Estado de Hidalgo la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que creen con derecho se presenten á alegarlo, en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á un peso, debidamente cancelada. H. D. Crowder, vecino de esta ciudad, ante Ud. respetuosamente expone:

Siendo cada vez más escasos los combustibles en esta región y por lo tanto más caros, se siente la necesidad, de que el beneficio, así como la extracción de minerales, sea costeado haya una fuerza que, no necesitando del referido combustible se desarrolle en condiciones favorables para los empresarios

PREPARACION DE WAMPOLE.

que actualmente han invertido grandes capitales en este Distrito minero de Zimapán.

Habiendo hecho una exploración del río de Tula (de propiedad federal) en una extensión de treinta kilómetros, tomando por punto de partida el lugar conocido por el Infiernillo, lugar donde termina la solicitud de la Comp.ñía "The Mexican Minerals Co Ltd.," y habiendo encontrado el medio para formar una caída de agua que terminando un canal, se desarrolle una fuerza de mil caballos; siendo la electricidad el agente, por medio del cual dichas fuerzas son fácilmente trasportadas á la ciudad de Zimapán para utilizarla como fuerza motriz en las minas que son de mi propiedad, así como para las Haciendas de Beneficio, etc.

En tal virtud, y procediendo conforme al decreto expedido en Junio 6 de 1894,

A Ud. pido se sirva aceptar el denuncia de las aguas del referido río de Tula desde el punto mencionado, treinta kilómetros río arriba.

La cantidad de agua aproximada es de cuatro mil litros por segundo

Protesto á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

México Agosto 1º de 1902.—*H. D. Crowder.*—Rúbrica.

Es copia, México, Septiembre 3 de 1902.—*Gilberto Montiel,* subsecretario.

1º—16—1º

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Benigno Licona, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado

Pachuca, Octubre 9 de 1902.—*Amador Castañeda,* Srío.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados Octubre 11 de 1902.—Recibido, Octubre 11 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos del intestado á bienes del Sr. Don Vicente Olvera el C. Lic. Rafael Martínez Juez de 1ª Instancia del Distrito, por auto del día de hoy, ha concedido la licencia respectiva para la facción de inventarios por memorias simples y que deberá presentar en el término de quince (15) días para su aprobación y mandó se hagan las publicaciones en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces, se expide el presente. Tulancingo, 25 de Septiembre de 1902.—*Rafael M. Hernández.*

3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados Septiembre 30 de 1902.—Recibido, Octubre 8 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En virtud de licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, el C. Lic. Refugio M. Mercado, Juez de primera Instancia del Distrito, ha concedido á la albacea de la testamentaria del Sr. Marcelino Torres un término de treinta días contados desde la última convocatoria que se hará por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para que forme por memorias simples y extraju-

diciales, el inventario de los bienes yacentes con la obligación de presentarlo para su aprobación, dentro del mismo plazo.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, Septiembre veinticinco de mil novecientos dos.—*Rosalino Zerón,* Srío.

3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Septiembre 27 de 1902.—Recibido, Octubre 8 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

El C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario del Sr. Juan María Reyes, vecino que fué de esta villa, por decreto de veintitres del actual, ha mandado entre otras cosas: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite á las personas que consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente en que se haga la última publicación de tal edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el referido "Periódico Oficial."

Tula de Allende, á 24 de Septiembre de 1902.—*Timoteo J. García,* Srío.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 7 de 1902.—Recibido, Octubre 7 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce del juicio intestamentario de la Sra. Guadalupe Pérez, vecina que fué del Municipio de Atitalaquia de esta jurisdicción, se cita á las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente en que se haga la última publicación de este edicto, que por tres veces consecutivas, se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en dicho periódico.

Tula de Allende, á 24 de Septiembre de 1902.—*Timoteo J. García,* Srío.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 7 de 1902.—Recibido, Octubre 7 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce del juicio intestamentario del Sr. Quirino Ordaz, vecino que fué del Municipio de Atotonilco, de esta jurisdicción, se cita á las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente en que se haga la última publicación de este edicto, que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el referido periódico.

Tula de Allende, á 24 de Septiembre de 1902.—*Timoteo J. García,* Srío.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 7 de 1902.—Recibido, Octubre 7 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de ayer mandó: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á los interesados en la sucesión testamentaria de Don Antonio García, vecino que fué de Tepeji del Río de esta jurisdicción para que concurran á la facción del inventario y avalúo de los bienes, diligencia que dará principio á las diez de la mañana del veinteavo día útil siguiente al de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial"

Tula de Allende, á 3 de Septiembre de 1902.—*Timoteo J. García*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados. Octubre 8 de 1902.—Recibido, Octubre 11 de 1902.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO
NEGOCIACION MINERA DE "LA CRUZ Y TODOS SANTOS."
— REAL DEL MONTE. —

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de esta Compañía se ha servido acordar que se convoque por segunda vez á los Señores Accionistas aviadores á Junta General extraordinaria, que tendrá lugar la tarde del día 27 del presente mes, á las 4 y en la casa del suscrito, bajo la misma orden del día enunciada en la convocatoria anterior.

Se advierte que serán tomadas todas las resoluciones necesarias con el número de representaciones que concurran y de acuerdo con las prevenciones reglamentarias.

Pachuca, Octubre 10 de 1902.—*Fco. Bracho*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Octubre 11 de 1902.—Recibido, Octubre 11 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 116.—El C. Rafael Lozano, vecino del Mineral del Monte, solicita con el nombre de "La Luz" la concesión de once pertenencias para explotar un criadero que á su juicio se compone de tres vetas cuya dirección de dos de ellas es de Oriente á Poniente y la de la otra transversal á estas, componiéndose de pórfido cuarzosos con compuestos de plata. Esta concesión, que se ubicará en el paraje nombrado La Buena vista, en el barrio de Texoantla, Municipalidad del Mineral del Monte de este Distrito, quedará al Sur del cerro de "El Nopalillo," al Norte de la cuadra de San Teófilo, al Oriente del camino carretero y al Poniente del cerro de Temascalillo, debiendo situarse sus pertenencias de la manera siguiente: diez de Oriente á Poniente próximamente, en forma de un rectángulo que mida quinientos metros de largo por doscientos de ancho y una sobre el lado Norte de este rectángulo como á cien ó ciento cincuenta metros de donde queda la esquina Noroeste de este mismo.

El Ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad, ha aceptado la comisión para medir como perito, y sin perjuicio de tercero las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Octubre 7 de 1902.—*Ramón M. Rosales*, 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 8 de 1902.—Recibido, Octubre 8 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 229.—Los Sres. Fred Hogg y Gustavo Engel vecinos de esta ciudad, mayores de edad y mineros, solicitan la concesión de cinco pertenencias para la mina antigua denominada "Las Angustias," situada en el Cerro del Laurel, punto de la Majada y perteneciente á esta Municipalidad y Distrito, produce metales de plomo y plata, su veta corre de Norte á Sur, este fundo no tiene colindancias mineras y las pertenencias serán á hilo de veta.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Hedley D. Crowder, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Octubre 7 de 1902.—*Luis G. Sánchez*, 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 7 de 1902.—Recibido, Octubre 11 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 225.—El Sr. Alfonso E. Bravo, vecino de esta ciudad, solicita la concesión de seis pertenencias para una mina antigua sin nombre, y ahora se llamará "María Luisa," ubicada en la barranca de Tolimán, de esta Municipalidad y Distrito, como á 400 metros al Poniente del punto en que sobre dicha barranca desemboca la que baja de la mina La Cruz Vieja; cuya mina produce metales de plomo y plata, sus vetas corren al parecer de NW. á SE. tiene este fundo por único colindante al E. las pertenencias de la mina San Fernando y para la medición se tomará como punto de partida la boca de un socavón asolvado.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Germán Espino, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 30 de 1902.—*Luis G. Sánchez*, 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 1º de 1902.—Recibido, Octubre 6 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 226.—El Sr. Albino Torres, mayor de edad y vecino del pueblo de Guadalupe, solicita la concesión de once pertenencias á una veta que corre de Norte á Sur produce metales de plomo y plata, está situada en el Cerro de San Mateo, de esta Municipalidad y Distrito, siendo el centro de estas pertenencias, una excavación de dos ó tres metros, la cual tiene por señal particular un mezquite que está hacia el Poniente; no teniendo este fundo colindancias mineras, y se llamará por nombre "San Pedro."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Eliezer Perea, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 26 de 1902.—*Luis G. Sánchez*, 3—4

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1902.—Recibido, Octubre 4 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 186.—El Sr. Alberto Sandoval, cesionario de los derechos del Sr. Jesús Canales Iglesias, ha solicitado se reduzcan á tres pertenencias, las diez solicitadas para la mina denominada "Las Animas," situada en el punto de San Felipe de esta Municipalidad y Distrito y en cuyo fundo atra viesan vetas que producen metales de plomo y plata.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1° de la Circular número 30, expedida por la Secretaría de Fomento en 1° de Marzo de 1897.

Zimapan, Octubre 1° de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 1° de 1902.—Recibido, Octubre 6 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 215 —El Sr. Pedro B. Presbítero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita la concesión de dos pertenencias para la mina denominada "San Pedro," situada á la margen derecha de la Barranca Seca de esta Municipalidad y Distrito junto á las pertenencias de José Garibaldi y San Pablo y cuya veta produce minerales plomo argentíferos.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Plinio López vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Agosto 25 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 1° de 1902.—Recibido, Octubre 6 de 1902.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

AVISO

A disposición de esta Presidencia y con el carácter de mostrenco se encuentran depositados en el Corral de Consejo los animales siguientes: una yegua colorada, cabos negros; un potro bayo cabos negros, y con un fierro los dos. Una burra con su cria ya grande, pardas, siendo valorizadas, la yegua y el potro en \$20.00 cs. y la burra con cria en \$8 00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tetepango, Octubre 11 de 1902.—*Eugenio Monroy.—Jesús M. Olvera, Srto.* 3—1

Recibido, Octubre 11 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE MOLANGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y con carácter de mostrenco se encuentra en el Corral de Consejo de esta cabecera, un burro pardo como de diez años, con dos fierros y una marca, estampados al margen: el primero en la tabla del pescuezo lado derecho, el segundo en la pierna del mismo lado y la marca en la tabla del pescuezo del lado izquierdo. Siendo valorizado en \$6 00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Lolotla, Octubre 1° de 1902.—*Susano Vargas.—Lorenzo Hernández, Srto.* 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1902.—Recibido, Octubre 13 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

SÉPTIMA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la sexta almoneda de un terreno situado en el barrio de "Guadalupe" del Municipio de Mineral del Monte, embargado á la testamentaria del Sr. Bernabé Morales por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, se saca el expresado terreno á séptima almoneda en su misma calidad de remate, para el día (23) veintitres del corriente mes, á las (10) diez de la mañana; cuyo acto deberá tener lugar en el local de esta oficina sirviendo de base para el remate, la cantidad de..... \$240 21 cs. doscientos cuarenta pesos veintiun centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento del terreno de que se trata; en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones de la ley.

Pachuca, 15 de Octubre de 1902 —*Vicente Madrid.* 2—1

Recibido, Octubre 15 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE

TERCERA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la segunda almoneda de una finca rústica denominada "Terreno de la Virgen," sita en el pueblo del Puente del Municipio de Mineral del Chico, embargada al C. Refugio Cruz por adeudo de contribuciones, se saca la expresada finca á tercera almoneda en su misma calidad de remate, para el día (20) veinte del corriente mes á las (10) diez de la mañana; cuyo acto deberá tener lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$298 26 cs. doscientos noventa y ocho pesos veintiseis centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones de ley sobre el valor del empadronamiento de dicha finca, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las prescripciones legales.

Pachuca, 11 de Octubre de 1902 —*Vicente Madrid.* 2—1

Recibido, Octubre 11 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE

TERCERA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la segunda almoneda de una finca rústica denominada "San Francisco," sita en el pueblo del Puente del Municipio de Mineral del Chico, embargada al C. Bernabé Almaraz por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, se saca la expresada finca á tercera almoneda en su misma calidad de remate para el día (21) veintiuno del corriente mes, á las (10) diez de la mañana; cuyo acto deberá tener lugar en el local de esta oficina sirviendo de base para el remate la cantidad de \$293 44 cs. doscientos noventa y tres pesos cuarenta y cuatro centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones de ley sobre el valor del empadronamiento de dicha finca, en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las tres cuartas partes del precio que se anuncia.

Pachuca 13 de Octubre de 1902 —*Vicente Madrid.* 2—1

Recibido, Octubre 13 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE
TERCERA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la segunda almoneda de una finca rústica sin nombre, ubicada en el pueblo del Puente del Municipio de Mineral del Chico, que por adeudo de contribuciones se le ha embargado al C. Vicente Cruz, se saca la expresada finca á tercera almoneda en su misma calidad de remate, para el día (22) veintidos del corriente mes, á las (10) diez de la mañana; cuyo acto deberá tener lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$291 03 cs. doscientos noventa y un pesos tres centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones de ley sobre el valor del empadronamiento de dicha finca, y será postura legal la que cubra las tres cuartas partes del precio que se anuncia.

Pachuca, 14 de Octubre de 1902 — *Vicente Madrid.* 2—1
Recibido, Octubre 14 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO.

Se ha denunciado en esta Oficina como bien mostrenco por el Sr. Dr. Aurelio Valdéz y Saenz un cerro ubicado en este Municipio, conocido por Soyatla, el cual linda por el Oriente con la Hacienda de Atotonilco; por el Poniente con Gabriel Pineda, Dionisio Hernández, Cayetano Medrano, Simón Cruz y Patricio Angeles; por el Norte David Flores y por el Sur Bernardino Estrada. Dicho cerro, ha sido valuado por los peritos Ingeniero Manuel R. Veytia y práctico David Flores en la cantidad de noventa y nueve pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente que se publicará por seis veces durante tres meses en el "Periodico Oficial" del Estado.

Atotonilco, 21 de Julio de 1902.—*Andrés Rodríguez.*—*P. León, Srio.* 1° y 20 A.—8 y 28 S.—16 O.—1° N.
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 28 de 1902.—Recibido, Julio 28 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
AVISO

TERCERA ALMONEDA.

Por falta de postores no tuvo efecto la segunda almoneda señalada para hoy del terreno de pasteo y astillero sito en la ranchería de Baxthé del Municipio de Alfajayucan, embargado á Don Agustín Zamudio por adeudo de contribuciones; en tal virtud se saca otra vez á subasta pública el terreno de que se trata en su misma calidad de remate, el día 18 del actual á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en esta Administración.

Lo que hago saber al público en solicitud de postores, advirtiéndole que hechas las deducciones del valor fiscal de \$200. 0 cs. queda para esta almoneda el precio de \$145 80 cs. que servirá de base y será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio indicado y venga en los términos de la ley.

Ixmiquilpan, Octubre 4 de 1902.—*Carmen Hernández.* 2—2
Recibido, Octubre 8 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.
CUARTA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la tercera almoneda de una finca rústica denominada "Palo Grande," sita en el pueblo del Puente del Municipio de Mineral del Chico, de la propiedad del C. Lorenzo Alcántara, secues-

trada por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, se saca la expresada finca á cuarta almoneda en su misma calidad de remate, para el día (18) diez y ocho del corriente mes á las (10) diez de la mañana; cuyo acto deberá tener lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$264 13 cs. doscientos sesenta y cuatro pesos trece centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones de ley sobre el valor del empadronamiento de la finca de que se trata en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las prescripciones legales.

Pachuca, 10 de Octubre de 1902 — *Vicente Madrid.* 2—2
Recibido, Octubre 10 de 1902.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL
MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YOTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Ines de la Cruz, y 1ª del Alamo.

La Parálisis



Se cura, se ha curado, *se está curando.* Esto es maravilloso, casi increíble, pero es absolutamente cierto. La Parálisis ha sido llamada la muerte de los nervios, pero en la mayoría de los casos no están los nervios muertos, sino enfermos, débiles, letárgicos. Lo que se necesita en tales casos es un buen alimento nervino que estimule y fortifique los nervios. El mejor alimento nervino se llama

Píldoras Rosadas Del Dr. Williams

Muchos paralíticos en todo el mundo se han curado, *hasta abandonar las muletas.* las Píldoras Rosadas del Dr. Williams. Esta medicina restablece las fuerzas alimentando los nervios, enriqueciendo y haciendo circular la sangre.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902 — Derechos enterados en Tesorería de la Secretaría General el 1° de Abril á 28 Junio de 1902.